



Bogotá, 07/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500864741



20165500864741

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA
CARRERA 31A No. 8 - 78
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41863 41900** de **24/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 41863 del 24 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA**, identificada con NIT. **830079438-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud a lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830079438-3

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 393338 de fecha 7 de diciembre de 2015 impuesto al vehículo de placa WFH862, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA identificada con NIT. 830079438-3, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590. esto es, **"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 555:

RESOLUCIÓN No. 41863 Del 24 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830079438-3

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”

En concordancia con el código: 555

“No expedir el Manifiesto Único de Carga.”

IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
393338	7 de diciembre de 2015	WFH862

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 393338 de fecha 7 de diciembre de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA identificada con NIT. 830079438-3.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830079438-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, *“(…) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (…)”* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 555 de la misma Resolución que prevé *“(…) No expedir el Manifiesto Único de Carga. (…)”*, acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente no expidió manifiesto de carga al vehículo de placa WFH862, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830079438-3

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

i. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA**, identificada con NIT. **830079438-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **555** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA**, identificada con NIT. **830079438-3**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA** en la **CR 31 A NO. 8 78**, teléfono **3115097966**, correo electrónico **AGUILACURRIEREXPRESS@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere

RESOLUCIÓN No. 41863 Del 24 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA**, identificada con NIT. **830079438-3**

pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **41863** del **24 AGOSTO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IJIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 41863 Del 24 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830079438-3

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 393338

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	10	10
2015	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
R10 BOGOTA - LOS ALPES Kilometra (VER OBSERVACIONES)

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PUBLICO

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
PIUS	MICROBUS	
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80800778
 LICENCIA DE CONDUCCION: 80800778C2
 EXPECIDA: 03-03-2015 VENCE: 03-03-2018
 NOMBRES Y APELLIDOS: WILSON BELMON RAMOS M
 DIRECCION: Calle No 8-15 TELEFONO: 4211316

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Aguila Courier Express LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009415826

13. TARJETA DE OPERACION

Radio de accion: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES (APPELLIDOS): Sr. Hernandez Mercado Jairo
 ENTIDAD: Selva Occu
 PLACA No: 687460

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUE AGUERO: El Recreo la Hija

16. OBSERVACIONES

Ubicación a la revolución orlos de 2015.
 Avenida de Occu Lopez,
 La Torre Casilla No 2 VIA Girardot Rosqueo km 3

17. ESTE INFORME SE LE DRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes y Tránsito

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]
 FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
 FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

AUTORIDAD DE TRANSITO

PARQUEADERO EL RECREO

NIT. 41560251-3

CARRERA 23 CALLE 3

INVENTARIO DE VEHICULOS

LUGAR Y FECHA: 7/12/2015 HORA: 8 PM
 NOMBRE: Gertrud Ramos
 DIRECCION: Cra 416 N 23B15 TEL: 3173462618
 VEHICULO: Inter Nacional PLACA: WPH 862

LLANTAS	6	ESPEJOS	4	TACEITE	SI
EXPLORADORAS	NO	ENCENDEDOR	SI	T.RADIADOR	SI
FAROLAS	2	PARASOLES	2	EMBLEMAS	3
COCUIYOS	SI 29	RELOJ	NO	ALARMA	NO
DIRECCIONALES	SI	CENICEROS	2	BAJO	NO
LIMPIABRISAS	2	PITO	SI	PARRILLA	NO
GATO		TAPETES	2	CARPA	NO
CRUCETA		ANTENA	SI	BOMPERES	1
RADIO	SI	BATERIA	SI	COPA RINES	3
PARALANTES	SI	T.GASOLINA	SI	LLAVES	NO
VIDRIOS	SI	BUENOS	SI	ROTOS	SI
PARABRISAS	SI	BUENOS	SI	ROTOS	SI

MOTIVO DE INMOVILIZACION:
Registro nacional de carga

OBSERVACIONES: vehículo

ESTADO GENERAL DEL VEHICULO:

ENTREGA: [Signature] RECIBE:

INMOVILIZA: S. J. Herson Marquez

NOTA: A PESAR QUE CONTAMOS CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, NO SE RESPONDE EN CASO DE CATASTROFE, INCENDIOS, TERRORISMO, ADEMAS NO SE RESPONDE POR: JOYAS, DINERO, ARMAS U OTROS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL VEHICULO.

ENTREGAS UNICAMENTE DE LUNES A VIERNES
 DE 8:00 AM - 12:00 PM DE 1:30 PM - 5:00 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500791841



Bogotá, 24/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA
CARRERA 31A No. 8 - 78
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41863 41900 de 24/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 41664.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante Legal y/o Apoderado
AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA
CARRERA 31A No. 8 - 78
BOGOTA - D.C.



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 0 05 A 55
Línea Nat. 01 8000 111

RECIPIENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUER
Y TRANSPORTES - Superintend

Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Bogotá, D.C.

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131135

Envío: RN6G4335528CO

EMISOR

Nombre/ Razón Social:
AGUILA CURRIER EXPRESS LT

Dirección: CARRERA 31A No. 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11161150

Fecha Pre-Admisión:
09/09/2016 15:25:47

Número de carga: 000004470



472 Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/>		
Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Dirección Errada No Reside		
Fecha 1: Cesa.	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución:	C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones: CC-79 767 100 <i>Cuando se entrega</i>		